



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ADOLESCENTES (CEFODIA) DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO.

ORDENANZA N° 014-2019-MDQ.

Querecotillo, 18 de Noviembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Noviembre de 2019, el Informe N° 0224-2019MDQ-GDS, de fecha 15 de Noviembre de 2019, Informe Legal N° 146-2019-GAJ-MDQ, de fecha 11 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído S/N de Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM): “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Para, establece que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”, el artículo 7°, que los Estados firmantes “...condenan todas las formas de violencia contra la mujer conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”, y en el artículo 8°, numeral d), que “...conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”, respectivamente.

Que, la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrado de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrado prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; y c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) **El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.**

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende” (...) Inciso 6, en

“JUNTOS TODO LO PODEMOS ”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

.....////////ORDENANZA N° 014-2019-MDQ.

materia de Servicios Sociales Locales, 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, 6.4 ***Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales***".

Que, el Gobierno Regional de Piura, conforme a su atribución y función específica, en materia de Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades; esto es, el formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, emitió la Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, de fecha 14 de setiembre de 2004, por la cual se crea el Concejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura.

Asimismo, con Ordenanza Regional N° 177-2009/GRP-CR del 05 de diciembre del 2009, se aprobó el PLAN REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PIURA, 2009-2015, el cual comprende 06 ejes estratégicos, al que por Acuerdo de Concejo del 01 de julio de 2011, se ha pedido incorporar un séptimo eje, el que a propuesta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social consiste en: **Prevención de embarazo en Adolescentes, Aborto, Maltrato, Explotación y Trata de Personas, Pandillaje y Violencia, que Afectan los Proyectos de Vida**, el mismo que ha sido aprobado con Ordenanza Regional N° 235-2012/GRP-CR.

Que, conforme a las coordinaciones realizadas entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Querecotillo, por intermedio de la Gerencia de Servicios Sociales, a fin de reducir y prevenir los problemas sociales en el distrito, tales como: bullying, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, embarazos en adolescentes, violencia de género, en concordancia con el Informe N° 157-2014/MDQ-GSS, se ha propuesto la creación de un espacio denominado: Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes – CEFODIA, donde los adolescentes se encuentren y compartan experiencias entre sí, con la finalidad de optimizar el logro de resultados. Allí se encontrará servicios de orientación, atención, capacitación y recreación, para el desarrollo de sus capacidades, del servicio de sus derechos y acceso a oportunidades, en la que intervendrán las instituciones educativas del distrito cercado y de la zona rural.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2014/CDQ, de fecha 25 de Agosto de 2014, se Aprobó la Instalación del Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes (CEFODIA) del Distrito de Querecotillo, la cual integraba a cuatro Instituciones Educativas Secundarias de la jurisdicción, que comprendían el cercado, "LE José María Raygada Gallo" con una población estudiantil del 760 alumnos; CP La Margarita, " I.E María Luisa Seminario Campos", con una población estudiantil de 139 alumnos; CP Santa Cruz, "I.E Daniel Alcides Carrión", con una población estudiantil de 122 alumnos y CP El Porvenir, "I.E Miguel Grau y Seminario", con una población estudiantil de 171 alumnos, cifra que al presente año 2019 se ha incrementado sustancialmente.

Que, mediante Informe N° 0224-2019MDQ-GDS, la Gerente de Desarrollo Social, Sra Rosa Marivel Castillo Cevallos, informa a la Gerencia Municipal la necesidad de modificar la citada ordenanza debiendo considerarse además a las Instituciones Educativas Secundarias del CP Puente de Los Serranos, I.E N° 14870 - " Carmen Estrada Panta"; del CP Santa Victoria, I. E "San Juan Bautista de La Salle", y del Barrio Vichayal, I.E N° 14871- "Inmaculada Concepción".

Que, asimismo, existen otras Instituciones Educativas de nivel secundario en la jurisdicción, en los centros poblados de San Francisco, Chocán, La Horca, Hualtacal y Santa Elena Alta y Baja; cuya población estudiantil necesita igualmente ser dotada de los servicios de consejería, acompañamiento, orientación y fortalecimiento en la lucha contra los factores de riesgo y vulnerabilidad, acorde con las disposiciones normativas sobre la materia que, por mandato constitucional son desarrolladas posteriormente por el legislador.

En efecto, conforme al Constituyente, el Estado desempeña un rol tuitivo y de protección de los derechos de los niños (as) y adolescentes, lo que se ve reflejado en un haz de derechos fundamentales donde se destaca este régimen especial de protección que se consagran en nuestra Carta Magna.

.....
"JUNTOS TODO LO PODEMOS "



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

.....////////ORDENANZA N° 014-2019-MDQ.

Así, conforme al Artículo 4º, se establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

De otro lado, conforme al Artículo 6º "La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud". (...).

Es preciso acotar que en el marco del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA 2013-2018) aprobado por D.S. N° 014-2013-JUS, señala que la acción de prevención del delito puede ser secundaria o focalizada, la cual está orientada a proteger a aquellos grupos vulnerables o en situación de riesgo social, como es el caso de las **niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**.

Situación que ha sido puesta en evidencia con los resultados del Censo Nacional de la Población Penitenciaria, que se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 0070-2016-JUS, del 28 de marzo de 2016, que arrojaron resultados que revelan la necesidad de intervenir con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para prevenir situaciones de violencia en la familia o que propicien la comisión de delitos cuando sean adultos.

De allí que siendo la familia un espacio clave de protección, que contribuye a la socialización de las normas y su aprendizaje, y consecuentemente en las políticas de prevención del delito que son impulsadas desde el Estado, para lo cual se puede focalizar a los grupos vulnerables y en situación de riesgo, el legislador le asigna también dicha tarea a los gobiernos locales.

Que, en el contexto indicado, mediante D. Leg. N° 1297 de fecha 29 de diciembre de 2016, se dictan normas para La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, se establece como función de los gobiernos locales:

Artículo 11º: Funciones de la autoridades en el marco de la presente ley.-

11.1 Gobiernos locales

- Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.

Que, asimismo, mediante Ley N° 30862, publicada el 27 de octubre del 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", Ley que Fortalece Diversas Normas para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que modificó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece responsabilidades sectoriales de las instituciones involucradas, así como de los gobiernos regionales y locales, quienes vienen obligados a adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, siendo responsables de:

Artículo 45º Inciso 4:

A) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B) Los establecidos en la presente ley.

Que, conforme al Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general

.....
"JUNTOS TODO LO PODEMOS"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municiperocotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

...../////////ORDENANZA N°.014-2019-MDQ.

de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, como resulta evidente, la ordenanza municipal N° 009-2014/CDQ, no responde a los nuevos criterios y políticas que deben implementarse en el marco de las nuevas disposiciones normativas que se dieron en el año 2016 con el D. Leg. N° 1297 y durante el pasado año 2018 con la dación de la Ley N° 30862, publicada el 27 de octubre de 2018; por lo que siendo así, resulta necesario expedir una nueva ordenanza.



Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ADOLESCENTES (CEFODIA) DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de Creación e Instalación del Centro de Formación para el Desarrollo Integral de Adolescentes (CEFODIA) del Distrito de Querecotillo que como anexo forma parte integrante de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario de los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, "La República"; y encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.municiperocotillo.gob.pe), conforme al artículo 15° de la Directiva N° 01-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, y modificada por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 009-2014/CDQ, de fecha 25 de agosto de 2014, así como cualquier otro dispositivo normativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
Ing. JOSE CARLOS TRAZABAL ALVARO
ALCALDE

.....
"JUNTOS TODO LO PODEMOS"